

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2019.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) y siendo las nueve horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve concurrieron, previa citación, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los señores Concejales y Alcaldesa Accidental que a continuación se relacionan:

D^ª Mercedes Castañeda Abad, Alcaldesa-Presidente Accidental

D. José Joaquín Navarro Calero

D. Jesús Serrano Jiménez

D. Ángel González Baos

No asisten D. José Luis Pérez Vlu, D. José María López García, ni D^ª Ana María Soto Povedano, debidamente justificados.

Da fe de los acuerdos tomados D. Juan Fernández Aviñó, Secretario Accidental de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^ª Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **9:05 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 2480/2019 de fecha 19 de agosto de 2019:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 24 DE JULIO DE 2019.

La Sra. Alcaldesa Accidental pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 24 de julio de 2019, que es



aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.

2.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA 12 DEL UZI 1, 2, 3 "MONTE DE LA VILLA". (EXP. RE-16363/2018).

Este expediente se retira del Orden del Día, para mejor estudio.

3.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA 13 DEL UZI 1, 2, 3, "MONTE DE LA VILLA". (EXP. RE-16779/2018).

Este expediente se retira del Orden del Día, para mejor estudio.

4.- APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN CALLE GUADARRAMA, 23 (EXP. RE 1775/19).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Urbanismo así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, Concejal delegado del área de gobierno de Urbanismo, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº:	RE 1775/19.-
Asunto:	PROPUESTA DE ACUERDO relativa a construcción de vivienda unifamiliar en la calle Guadarrama nº 23.
Solicitante:	D. S.Al.G.
Tipo de procedimiento:	ESTUDIO DE VIABILIDAD.-
Fecha de inicio:	5 de febrero de 2019.-
Registro de Entrada nº:	RE 1775/19.-

Examinado el expediente iniciado a solicitud de D. S..G. en relación al asunto de referencia, se desprenden los siguientes

HECHOS

Primero. - Con fecha 5 de febrero de 2019, se presenta en el Registro General de este Ayuntamiento, instancia normalizada, remitiendo la documentación técnica y complementaria para la tramitación del Estudio de Viabilidad para construcción de vivienda unifamiliar en la calle Guadarrama nº 23, a los efectos establecidos en el artículo 7.5.a) del Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo. - Con fecha 26 de febrero de 2019 se emite informe por los



Técnicos del Servicio de Urbanismo, en el que se hace constar la existencia de diversas deficiencias técnicas y administrativas, que se comunican al interesado, mediante el correspondiente requerimiento.

Tercero.- Con fecha 30 de abril y 7 de junio de 2019 se presenta diversa documentación complementaria, dando cumplimiento a los extremos señalados en dicho requerimiento.

Cuarto.- Con fecha 8 de agosto de 2019 la Jefe de Servicio de Urbanismo emitió un informe favorable al estudio de viabilidad. Según se describe en el informe técnico, la actuación consiste en construcción de vivienda unifamiliar. Se desarrolla sobre suelo clasificado como URBANO, con la calificación de MANTENIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN, siéndole de aplicación la Ordenanza 03-ME grado 2 (UI-1) de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villaviciosa de Odón.

El anteproyecto presentado se adecua al entorno en cuanto a su aspecto exterior y condiciones estéticas.

No se examina el anteproyecto técnico obrante en el presente expediente, ya que para su análisis a efectos de cumplimiento de normativa urbanística resulta insuficiente y no es objeto de este expediente. En el expediente de solicitud de licencia se procederá al informe de cumplimiento de normativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La solicitud tiene por la aprobación de un estudio de viabilidad previo a la solicitud de licencia de obras de construcción de vivienda unifamiliar en el emplazamiento de referencia.

SEGUNDA.- La normativa de aplicación a este caso son las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana, en el texto derivado de las modificaciones aprobadas en 2005, en lo relativo a la corrección, adaptación y alteración de los capítulos relativos a las disposiciones de carácter general, normas generales de usos, de la edificación, urbanización y protección (modificación puntual número 2)), y la modificación puntual de las ordenanzas de edificación en suelo urbano, aprobada en 2013 (modificación puntual número 7).

TERCERA.- Por Decreto de Alcaldía 2052/19 de 28 de junio, la competencia para la aprobación de los estudios de viabilidad urbanística ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local.

Vistos los informes técnicos y en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por D. S.A.G. y, en consecuencia, valorar favorablemente la propuesta de Estudio de Viabilidad para la construcción de vivienda unifamiliar, contenida en el anteproyecto



redactado por el arquitecto D. D.Z.C., colegiado COAM 5359 en la calle Guadarrama nº 23 de este Municipio, en cuanto a su aspecto exterior y adecuación al entorno con las siguientes consideraciones:

- Se deberá prever en la licencia de obras el enterramiento de todos los cables que discurren por fachada.

Segundo.- La valoración favorable del Estudio de Viabilidad no presume la concesión de licencia de obra.

Atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias, esta concesión queda sujeta a la comprobación de los parámetros urbanísticos de aplicación. Dicha comprobación, se realizará con la presentación de la solicitud de licencia de obra acompañada de un proyecto redactado conforme a las previsiones contenidas en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Tercero.- El presente Estudio de Viabilidad tendrá una vigencia de SEIS (6) meses que será prorrogable por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión del plazo inicial y siempre que el Estudio de Viabilidad sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento; si trascurrido este plazo el interesado no ha solicitado licencia de obra, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad del Estudio de Viabilidad.

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso



contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

5.- APROBACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 36 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN MANZANA 2, SECTOR UZ 123, MONTE DE LA VILLA (EXP. LO 3010/2019).

Este expediente se retira del Orden del Día, para mejor estudio.

B.- Área de Gobierno de Educación, Medio Ambiente y Sanidad.

6.- RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (EXP. 13/2019-S).

Se da cuenta de la propuesta de la Instructora del expediente, la Técnico de Servicios Jurídicos M^º Eugenia Carande López.

El Sr. Navarro Calero, Concejal delegado del área de gobierno de Economía y Hacienda, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la Técnico de Servicios Jurídicos en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº:	13/2019 -S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hechos denunciados	Agresión de dos perros de raza calificada como potencialmente peligrosa
Interesados	D. F.J.C. H. (DNI 5018 8190M) D. F.C.S. (DNI 833220R)
Fecha hechos	2/5/2018
Trámite	Resolución del procedimiento sancionador
Fecha incoación	25/02/2019

Al amparo de los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, del de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite la presente propuesta de resolución

1.- Hechos que dieron origen al procedimiento sancionador.

Los hechos que se relatan a continuación fueron enjuiciados ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de Móstoles por un presunto delito de maltrato animal, tipificado en el artículo 337 del Código Penal. Mediante Oficio de 3 de diciembre de 2018, se puso en conocimiento de este Ayuntamiento el Auto de archivo provisional de la causa, por si procediera la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.



Según consta en los folios I y ss. del atestado nº 20 I 8-000298-00000996 de la Guardia Civil, presentado en el procedimiento judicial, el día 2 de mayo de 2018 sobre las 22:00 horas, se produjo un ataque en la Cañada de los Olivares de Villaviciosa de Odón, en el que dos perros de raza dogo argentino, mataron a otro de raza yorkshire, que se encontraba con su propietario, D.F.C.S.. Dos agentes de la Policía Local de este municipio se desplazaron al lugar de los hechos y, por la descripción que dio el Sr. C. de los perros y de su propietario, identificaron como posibles atacantes a los perros de D. F.J.C., también vecino de Villaviciosa.

Esa misma noche, los agentes acudieron al domicilio del Sr. Calzada en la calle Olivo nº 10, donde pudieron observar que uno de los perros tenía una herida en el hocico.

Aunque había luz en el interior de la vivienda y los agentes llamaron insistentemente a la puerta, no respondió nadie. Al día siguiente, volvieron al domicilio del Sr. C. y, al preguntarle por el incidente, éste negó haber tenido algo que ver en los hechos.

El 7 de mayo de 2018, D. F.C. compareció ante la Guardia Civil para denunciar lo ocurrido. A los efectos que aquí interesan, de dicha declaración (folios 5 y 6 del atestado) conviene destacar:

- Que los dos perros atacantes eran dos perros argentinos de color blanco, sin collar, ni correa, ni bozal y que iban acompañados por su dueño, que fue posteriormente identificado por la Policía Local.
- Que, durante el ataque, el Sr. C. tuvo un cruce de palabras con el propietario de los perros atacantes y que, al decirle que iba a llamar a la Policía, éste salió corriendo junto a sus dos perros.
- Que el propietario de los perros "era un hombre de unos 30 o 40 años de edad, de 1,70 metros de altura, con la cabeza rapada o calvo, el cual vestía con una chaqueta o cazadora blanca y pantalón oscuro, no apreciando a esta persona nada en la mano (ni correas, ni collar, ni nada)",

El día 9 de mayo de 2018 tuvo lugar una diligencia de reconocimiento fotográfico ante la Guardia Civil, en la que el Sr. C. identificó al Sr. C. como el propietario de los perros atacantes (folios 8 a 10 del atestado).

El día 27 de mayo de 2017, la Guardia Civil practicó una diligencia de visionado de imágenes de las cámaras de video vigilancia ubicadas en un domicilio privado ubicado en la calle Bosque nº 40 de Villaviciosa, que se encuentra muy próximo al domicilio del Sr. C. en la calle Olivos nº 10 (folios 11 a 13 del atestado). El propietario de las cámaras de video indicó entonces que la hora que aparecía en la grabación no estaba actualizada y que tenía un retraso de una hora exacta.



Según se hace constar en el acta, en el video aparece el Sr. C. junto a sus perros en torno a las 20:56 horas-(21:56 según hora actualizada), caminando en dirección contraria a su domicilio y a las 21: 15 (22:15 según hora actualizada), se aprecia que pasa corriendo junto a los dos perros en dirección a su domicilio.

El 11 de julio de 2018, D. F.J.C.H. prestó declaración en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Móstoles, donde reconoció los siguientes extremos:

- Que es el propietario de dos perros de Raza dogo argentino blancos.
- Que el día de los hechos salió a correr con sus perros al coto de caza, en torno a las 22:00 horas y que los llevaba sueltos, sin correa y sin bozal, como lleva haciendo durante años.
- Que, a la vista de las imágenes de las cámaras de seguridad de la calle bosque nº 40, se reconoce en las mismas y también a sus perros.
- Que el 2 de mayo tuvo lugar un incidente, que no fue un ataque, sólo un accidente y que pensó que el perro atacado era un conejo porque él estaba a una distancia de 25 metros de sus perros dogos.

En el ANEXO I del atestado de la Guardia Civil, figura la documentación aportada por el denunciante, D. F.C., en la que se incluye informe sanitario que acredita el fallecimiento de su perro de raza yorkshire, en la madrugada del 3 de mayo de 2018, junto con las fotografías del animal y del lugar del ataque.

En el ANEXO II del atestado, figura la denuncia presentada el 3 de mayo de 2018 por D. F.C.S.

En el ANEXO III del atestado consta la documentación aportada por D. F.J.C.H:

- Presenta licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Presenta la preceptiva póliza de seguro de responsabilidad civil, con número 43519173, vigente a partir del día 9 de mayo de 2018 (7 días después de los hechos denunciados). Los animales asegurados son dos perros de raza dogo argentino: Thor (con número de chip 982000210169343) y Norco (con número de identificación nº 945000006073626).
- Presenta carnés del Registro de Identificación de animales de compañía, en los que se hace constar los números de identificación de ambos perros. No acredita la preceptiva inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.



- Presenta cartillas sanitarias. En una de ellas, figura que el perro de nombre Norco fue vacunado de la rabia un día después del ataque, el 3 de mayo de 2018.

2.- Consideraciones Jurídicas.

Con fecha 21 de marzo de 2019, se dictó la Resolución de incoación de un procedimiento sancionador contra D. F.J.C.H., por la comisión de diversas infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos. La Resolución se notificó al denunciado personalmente el pasado día 16 de abril de 2019 en su domicilio de la calle Olivo, 10 de este término municipal y, transcurrido el plazo concedido al efecto, no efectuó alegaciones contra la misma.

En la citada Resolución de incoación se indicaba al denunciado que, "de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran"; ello de conformidad con el artículo 64.2, f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, se formuló propuesta de resolución por parte de la instructora del expediente, en los mismos términos en los que se efectuó el acuerdo de incoación, que fue notificada a los interesados los días 24 y 26 de junio de 2019. Ninguno de ellos presentó alegaciones contra la propuesta.

3.- Calificación jurídica de los hechos.

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de

23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos incluye, en su Anexo 1, la raza Dogo Argentino como raza considerada potencialmente peligrosa.

Partiendo de esta consideración, de los hechos anteriormente relatados se desprende la comisión por parte de D. F.C.H. de las siguientes infracciones administrativas, todas ellas tipificadas en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre:

- Por carecer de la preceptiva licencia administrativa, una infracción calificada como muy grave en el artículo 13.1.b, consistente en "tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia".

A estos efectos, el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, establece los requisitos exigidos para la obtención de la licencia, siendo uno de ellos la "acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil



euros (120.000 €)". El párrafo tercero del mismo artículo añade que "la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior".

Según se desprende de la documentación aportada a la causa judicial por el denunciado, el seguro de responsabilidad civil de ambos perros fue formalizado y entró en vigor el 9 de mayo de 2018 (7 días después del ataque), por lo que el día en que ocurrieron los hechos denunciados, la licencia, concedida mediante Resolución notificada el 11 de febrero de 2016, todavía no se encontraba vigente. - Por sacar a los dos perros sin correa ni bozal, dos infracciones calificadas como graves, previstas en el artículo 13.2.d, consistentes en "Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena". En este sentido, la disposición adicional primera de la Ley establece que "para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros potencialmente peligrosos, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

- Una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 13.1.c, consistente en "omitir la inscripción en el Registro (de Animales Potencialmente Peligrosos)" del perro de nombre Norco. El 6 de junio de 2018, se requirió a D. F.J.C. para que presentase la documentación sanitaria preceptiva de los dos perros de su propiedad y procediera a la inscripción en el registro de Animales Potencialmente Peligrosos de Norco. Hasta la fecha, el Sr. Calzada no ha respondido al requerimiento, aunque consta su recepción el día 14 de junio.
- Por no haber presentado la documentación requerida, una infracción calificada como grave del artículo 13.2.f: "la negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa".

En cuanto a la prescripción de las infracciones anteriores, el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que:

"(1) Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses (...).

- (2) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido".



4.- Sanción prevista en la normativa aplicable.

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, las infracciones tipificadas en la Ley serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15,025,30 euros.

Por su parte, el artículo 13. 3 de la Ley, dispone que "las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos; la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador".

En este caso, debido a la gravedad del incidente ocurrido, a la aparente falta de diligencia del denunciado, que ya ha sido sancionado por hechos semejantes con anterioridad y que no atendió el requerimiento efectuado el pasado 6 de junio de 2018 y, como consecuencia de todo ello, al riesgo de que se repita un ataque, se podrían adoptar las siguientes sanciones accesorias:

- Suspensión definitiva de la licencia de D. F.C.H., para la tenencia de animales potencialmente peligrosos,
- Confiscación de los dos perros atacantes de raza dogo argentino.

Tal como se indicaba en el acuerdo de incoación de este procedimiento, el Sr. C.H. ya fue sancionado, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 9 de noviembre de 2016 -expediente sancionador 21/16-S-, por la comisión de múltiples infracciones relacionadas con la tenencia de animales potencialmente peligrosos y de compañía. Por ello, se estima justificada la imposición de una sanción accesoria, con el fin de evitar la reiteración en la conducta ilícita.

5.- Competencia para Incoar y resolver el procedimiento sancionador.

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a



la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/201 9, de 9 de julio.

3.- En cuanto al plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución recaída, si bien en la Resolución de incoación de 20 de marzo de 2019 se expresaba que éste es de tres meses, por aplicación del artículo 14.6 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, el plazo será de seis meses.

6.- Normativa aplicable.

El procedimiento sancionador se ha tramitado según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

7.- Conclusiones.

Cumplidos los trámites previstos en las Leyes 39/2015 y 40/2015, del de octubre en materia de procedimiento sancionador, considerando los hechos que se dan por probados y los razonamientos jurídicos que se han expuesto, la Junta de Gobierno local acuerda:

Primero.- Imponer a D. F.J.C.H. una multa de 3.606,14 euros, por la comisión de las siguientes infracciones:

- Por carecer de la preceptiva licencia administrativa, se aprecia una infracción calificada como muy grave en el artículo 13.1.b, consistente en "tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia", sancionada con 2.404,06 euros.
- Por sacar a los dos perros sin correa ni bozal, se aprecian dos infracciones calificadas como graves, previstas en el artículo 13.2.d, consistentes en "Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena", sancionadas con 300,52 euros cada una.
- Una Infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 13.1.c,



consistente en "omitir la inscripción en el Registro (de Animales Potencialmente Peligrosos)" del perro de nombre Norco, sancionada con 300,52 euros.

- Por no haber presentado la documentación requerida, se aprecia una infracción calificada como grave del artículo 13.2.f, consistente en "la negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa", sancionada con 300,52 euros.

Segundo. - Imponer a D. F.J.C.H., como sanción accesoria a la de multa, la suspensión definitiva de su licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

C.- Área de Gobierno de Servicios Sociales, Mujer, Mayor, Familia y Juventud.

7.- APROBACIÓN DE LAS BASES Y LA CONVOCATORIA DE LA VII EDICIÓN DEL CONCURSO DE MÚSICA JOVEN 2019.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal de área de Juventud así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, Concejal delegado del área de gobierno de Economía y Hacienda, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Juventud en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Resultando que la Concejalía de Juventud desea organizar la VII edición del Concurso de Música Joven como constata la providencia de inicio del Concejal de Área y con los objetivos de apoyar a los jóvenes músicos, dando a conocer sus trabajos y contribuir a la difusión de la cultura musical.

Que la actividad se encuentra comprendida entre las descritas en el artículo 25 de la LBRL, concretamente en la de *Promoción de la cultura y equipamientos culturales*.

Que se trata de una actividad arraigada en el municipio como se deduce de las ediciones anteriores realizadas, con una gran participación de público joven. Por tanto se considera que es una actividad idónea para desarrollar dentro de la programación de la Concejalía de Juventud para las fiestas patronales del presente año.



Considerando que las bases han sido elaboradas conforme a lo establecido en la Ordenanza General para la concesión de subvenciones - Capítulo VI *Procedimiento para la concesión de premios educativos, culturales o de cualquier otra naturaleza*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL y en el artículo 9 de la OS, el órgano competente para la aprobación tanto del gasto como de la convocatoria, es el Alcalde-Presidente, si bien la competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución 2052/2019, de 27 de junio (competencia para la aprobación de las bases reguladoras y la resolución de procedimientos de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva).

Vista la providencia de inicio del Concejal del Área de Juventud de fecha 24 de junio de 2019, documento contable de la retención de crédito para el abono de los premios, informe técnico de 3 de julio de 2019 e informe favorable de Intervención nº 318/2019 de 29 de julio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, acuerda:

Primero.- Aprobar las bases y la convocatoria de la VII edición del Concurso de Música Joven 2019.

Segundo.- Aprobar el gasto de 700,00 € (setecientos euros) en concepto de premios según establecen las bases.

Tercero.- Dar cuenta a Intervención a los efectos oportunos.

D.- Área de Gobierno de Atención al Ciudadano, Entidades Urbanísticas, Transporte, Turismo, Población y Deportes.

8.-JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE AL 2º Y 3º PERIODO DE LA TEMPORADA 2018-19 CON LA ESCUELA DE BALONMANO.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Deportes así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, Concejal delegado del área de gobierno de Economía y Hacienda, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2019 aprobó el Convenio de Colaboración con la Agrupación Balonmano Villaviciosa de Odón para el desarrollo de una Escuela de Balonmano durante la temporada 2018-19,



por importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €).

CONSIDERANDO que los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y a la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad, según lo dispuesto en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

CONSIDERANDO lo establecido en el Anexo 2 del Convenio Regulador, donde se establecen las condiciones para la justificación de la subvención.

RESULTANDO que el Presidente de la Agrupación Balonmano Villaviciosa de Odón presenta la documentación justificativa del 2º Y 3er. periodo (enero-junio 2019) de la subvención otorgada.

RESULTANDO que el Coordinador de Deportes ha emitido informe de fecha 18 de julio de 2019 en el que refleja que la actividad se ha realizado según las cláusulas técnicas establecidas en el Convenio.

RESULTANDO que la documentación cumple con los requisitos y condiciones legales y así lo suscribe la Intervención Municipal en su informe 325/2019 de 6 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto se eleva a la Junta de Gobierno Local, acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación del Convenio de la Escuela de Balonmano correspondiente al 2º y 3er. periodo (enero-junio 2019) de la temporada 2018-19, por importe de 16.666,66 €.

Segundo.- Notificar al interesado el presente acuerdo.

Tercero.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

Cuarto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b) Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

E.- Dación de cuenta de sentencias y resoluciones judiciales remitidas por los



Servicios Jurídicos.

9.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO EN RECURSO DE CASACIÓN Y DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 24 DE MADRID. PROCEDIMIENTO ABREVIADO 445/2016.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación y la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 445/2016, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: El recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, contra la Sentencia dictada el 14 de diciembre de 2017 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 24 de Madrid, recaída en el Procedimiento Abreviado núm. 445/2016.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo C-A.

Sección Segunda.

RECURSO DE CASACIÓN 1714/2018

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 445/2016

DEMANDANTE: M.T.G.M.

RECORRENTE EN CASACIÓN: AYUNTAMIENTO VILLAVICIOSA DE ODON.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA EN CASACIÓN: 24 de abril de 2019.

FECHA DE LA SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO: 14 de diciembre de 2017.

RESULTADO DEL FALLO: La Sala ha decidido:

- Fijar los criterios interpretativos expresados en el fundamento jurídico segundo de esta sentencia, por remisión al fundamento séptimo nuestra sentencia de 9 de julio de 2018, pronunciada en el recurso de casación núm. 6226/2017.
- Declarar haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento contra la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 24 de Madrid, sobre liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sentencia que se casa y anula.
- Estimar el recurso contencioso administrativo núm. 445/2016 interpuesto por la representación procesal de D.M.T.G.M. contra la Resolución del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón de fecha 21 de septiembre de 2016, desestimatoria en



recurso de reposición deducido frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada a la interesada por importe de 9.306,79.-€, declarando tales actos administrativos disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolos.

IMPOSICIÓN DE COSTAS EN EL PROCEDIMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE EN APELACIÓN: No.

EJECUCION:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas, como Servicio responsable del expediente administrativo, al objeto que realice los actos de ejecución necesarios para anular la Resolución de 21 de septiembre de 2016, y se tramiten las actuaciones posteriores a la anulación de la resolución.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas, como Servicio responsable del expediente administrativo, al objeto que realice los actos de ejecución necesarios para anular la Resolución de 21 de septiembre de 2016, y se tramiten las actuaciones posteriores a la anulación de la resolución.

10.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID. PROCEDIMIENTO ABREVIADO 442/2018.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 14 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 442/2018, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta del recurso de reposición, interpuesto con fecha 29 de agosto de 2018, contra la liquidación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 7.921,64.-€.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:



"JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 442/2018 B.

RECORRENTE: E.L.L.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 29 de marzo de 2019.

RESULTADO DEL FALLO: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución presunta de la solicitud del recurrente de revisión de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, referido al inmueble sito en la C/ Faroles núm. 10, que se anula por no ser la misma ajustada a derecho.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECORRENTE: No.

EJECUCION:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo, al objeto que dicte los actos correspondientes para la anulación de la Resolución recurrida y devolución de la liquidación generada por importe de 7.921,64.-€.

Es cuanto cabe informar."

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo, al objeto que dicte los actos correspondientes para la anulación de la Resolución recurrida y devolución de la liquidación generada por importe de 7.921,64.-€.

11.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID. PROCEDIMIENTO ABREVIADO 527/2018.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 31 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 527/2018, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:



RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo contra la Resolución de fecha 24 de septiembre de 2018, por la que se desestima el recurso de reposición contra la providencia de apremio, notificada el 23 de julio de 2018 por no realizar el abono de una infracción de circulación de 200.-€.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

“JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 527/2018.

RECURRENTE: J.C.R.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE TESORERIA.

FECHA DE LA SENTENCIA: 22 de mayo de 2019.

RESULTADO DEL FALLO: Se desestima el recurso interpuesto contra la Resolución de fecha 24 de septiembre de 2018, en el expediente 001/2017/19378, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto en fecha 7 de agosto de 2018, contra la providencia de apremio de referencia al resultar acreditado que la liquidación fue notificada conforme derecho.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Tesorería como órgano responsable del expediente administrativo, y proponer el archivo del expediente.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Tesorería como órgano responsable del expediente administrativo, y proponer el archivo del expediente.

12.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE MADRID. PROCEDIMIENTO ABREVIADO 547/2018 B.



Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 547/2018 B, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta del recurso de rectificación interpuesto con fecha 13 de diciembre de 2017 contra la liquidación nº 0001359 correspondiente al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente núm. 2017/00588/00.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

"JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 09 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 547/2018 B.

RECORRENTE: Á.F.G.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 06 de mayo de 2019.

RESULTADO DEL FALLO: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución desestimatoria presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos de la liquidación correspondiente al IIVTNU, como consecuencia de la transmisión del inmueble sito en la calle Rafael Alberti 3, PIt Bj.- D, por importe de 5.695,11 euros, anulando dicha liquidación por ser disconforme a derecho, debiendo proceder a la devolución de la cantidad en su caso ingresada, más los intereses legales correspondientes.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECORRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo, al objeto que dicte los actos correspondientes para la anulación de la liquidación núm. 1359, del expediente 2017/00588/00, y se realice la devolución de 5.695,11.-€ más los intereses legales.

Es cuanto cabe informar."

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:



Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo, al objeto que dicte los actos correspondientes para la anulación de la liquidación núm. 1359, del expediente 2017/00588/00, y se realice la devolución de 5.695,11.-€ más los intereses legales.

13.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE MADRID. PROCEDIMIENTO ABREVIADO 58/2019 B.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 58/2019 B, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. J.R., D., D.B. y D.V.A.R., contra la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos, por las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que fueron abonadas en enero de 2017, por importe total de 2.519,56.-€ generalas por la venta del local comercial nº 33, situado en la Avd. Príncipe de Asturias núm. 129.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

“JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 09 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: 58/2019 B

RECORRENTE: D. J.R., D. I., D. B. y D. V.A.R.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 07 de mayo de 2019.

FALLO: Se desestima el recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos, derivados del abono de la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los expedientes núm. 2017/00016/01 al 2017/00016/08.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECORRENTE: Si, quedando pendiente su aprobación.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Rentas, como servicio responsable del expediente administrativo y proponer el archivo del expediente.



Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Rentas, como servicio responsable del expediente administrativo y proponer el archivo del expediente.

14.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID. PROCEDIMIENTO ABREVIADO 119/2019.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 23 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 119/2019, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso-administrativo interpuesto por FOTO VÍDEO GLAMOUR SL, contra la Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de 19 de diciembre de 2018, por al que se desestima el recurso de reposición contra la liquidación nº 718 por importe de 5.375,20.-€ en el expediente 382/18.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

“JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: 119/2019.

RECURRENTE: FOTO VIDEO GLAMOUR, SL.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 08de mayo de 2019.

FALLO: Se desestima el recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de 19 de diciembre de 2018, que desestima el recurso de reposición planteado frente a la liquidación del IIVTNU por importe de 5.375,20.-€, con ocasión de la transmisión del inmueble sito en la C/ Cueva de la Mora nº 7, cuya conformidad a Derecho se declara expresamente.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: Si, quedando pendiente su aprobación.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local



para conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Rentas, como servicio responsable del expediente administrativo y proponer el archivo del expediente.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Rentas, como servicio responsable del expediente administrativo y proponer el archivo del expediente.

15.- EXPEDIENTES DE URGENCIA.

Abierto este punto del orden del día, la Sra. Alcaldesa accidental pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y pregunta

El Sr. Navarro calero anuncia la presentación de tres asuntos por vía de urgencia.

15.1 URGENTE PRIMERO: APROBACIÓN DEL CONVENIO Y SUBVENCIÓN A LA HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL MILAGRO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN PARA EL 2019.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Fiestas y Participación Ciudadana sobre aprobación del expediente de referencia.

La Sra. Alcaldesa pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluso para poder ser incluido en el orden del día de la sesión, y se aconseja la aprobación a la mayor brevedad para poder seguir la tramitación sin dilaciones indebidas.

Tras estas palabras la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.



Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Fiestas y Participación Ciudadana, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

Hechos

Resultando.- La Hermandad del Santísimo Cristo del Milagro de Villaviciosa de Odón solicita de este Ayuntamiento una subvención, con el fin de poder hacer frente a los gastos originados, para poder realizar el programa de actividades previsto.

Dicha subvención ha sido concedida desde la creación de la mencionada Hermandad, siendo consciente esta Concejalía de las necesidades económicas de la misma, a través del presupuesto previsto para el ejercicio de 2019.

Vista.- Una vez examinado el expediente y visto que tanto el informe de los Servicios Jurídicos, de fecha 11 de julio de 2019, así como el informe de Intervención Municipal número 332/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, no presentan inconveniente alguno al respecto.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio y la Subvención a la Hermandad del Santísimo Cristo del Milagro de Villaviciosa de Odón, correspondiente al año 2019, por un importe de 6.200 Euros.

Segundo.- Notificar al interesado.

Tercero.- Comunicar al departamento de Intervención y Tesorería.

15.2 URGENTE SEGUNDO: APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LSERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS (HARDWARE Y SOFTWARE) Y ATENCIÓN A USUARIOS, EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES (20/19).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda sobre aprobación del expediente de referencia.

La Sra. Alcaldesa pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluso para poder ser incluido en el orden del día de la sesión, y se aconseja la aprobación a la mayor brevedad para poder seguir la tramitación sin dilaciones indebidas.

Tras estas palabras el Sra. Alcaldesa da paso a la votación sobre la procedencia



del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por resolución de la Concejalía de Nuevas Tecnologías de fecha 15 de mayo de 2019, se ha aprobado el inicio del expediente de contratación administrativa del servicio de mantenimiento de sistemas y equipos informáticos (hardware y software) y atención a usuarios, en las dependencias municipales.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General y por la Viceinterventora Municipal, obrantes en el expediente.

CONSIDERANDO: Que no ha sido posible remitir el expediente con anterioridad a la convocatoria de la Junta de Gobierno Local, procediendo la continuación de la tramitación del mismo, sin dilaciones indebidas.

La Junta de Gobierno Local acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación administrativa para la adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento de sistemas y equipos informáticos (hardware y software) y atención a usuarios, en las dependencias municipales, por procedimiento abierto, con un presupuesto máximo de licitación de 28.197,21 euros anuales a la baja, más el IVA correspondiente, un plazo de ejecución de dos años, y que comprende el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 9203.21600 del Presupuesto General para el ejercicio 2019 y sucesivos que correspondan.

Tercero.- Designar responsable del contrato al Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o persona que le sustituya, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP.



Cuarto.- Proceder, de conformidad con lo establecido en los artículos 135.1 y 156.6 de la LCSP, al trámite de licitación pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Perfil de Contratante, por término de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del referido anuncio.

Quinto.- Publicar este acuerdo en el Perfil de Contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en los artículos 63.3.a) y 117.1 de la LCSP.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

15.3 URGENTE TERCERO: APROBAR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. (EXP. 21/19)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda sobre aprobación del expediente de referencia.

La Sra. Alcaldesa pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluso para poder ser incluido en el orden del día de la sesión, y se aconseja la aprobación a la mayor brevedad para poder seguir la tramitación sin dilaciones indebidas.

Tras estas palabras la Sra. Alcaldesa da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que mediante Providencia, y dentro del plazo legalmente establecido, se ha notificado a la adjudicataria el inicio del expediente para la tramitación de la prórroga del contrato señalado, dado el interés manifestado por parte del Área de Servicios Sociales.

RESULTANDO: Que concedido trámite de audiencia a la adjudicataria, no se ha realizado manifestación alguna.



CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General y por la Viceinterventora Municipal, obrantes en el expediente.

CONSIDERANDO: Que no habiendo sido posible remitir el expediente con anterioridad a la convocatoria de la Junta de Gobierno Local, procede la continuación de la tramitación del mismo, sin dilaciones indebidas.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato del servicio de ayuda a domicilio, suscrito con la mercantil SUMA EMPLEO S.L.U., por un año adicional, con efectos del día 30 de noviembre de 2019, en las mismas condiciones que el contrato actual.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2317.22799 del Presupuesto General para 2019 y sucesivo que corresponda.

Tercero.- Proceder a la formalización documental de la prórroga aprobada.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil.

Quinto.- Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Servicios Sociales, Intervención y Tesorería Municipales.

16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sra. Alcaldesa levanta la sesión a las nueve horas y cincuenta minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario Accidental,
Juan Fernández Aviñó

